



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 565

Mercaderes, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso «2022-00050-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por el señor MARCIAL MARTINEZ GILON, contra DANIEL DAZA, se recibió escrito suscrito por el demandante coadyuvado por el demandado, donde se solicita la terminación del proceso por haber firmado acuerdo transaccional con el ejecutado, allegando el contrato de transacción.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso y según se desprende del documento de transacción allegado, se reúne los requisitos de que trata el art. 312 del C. General del Proceso, se debe aceptar la terminación anormal de la «EJECUCIÓN» referenciada, por transacción y ordenar, como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que llegaron las partes dentro de la «EJECUCIÓN» que se adelanta en el proceso “2022-00050-00-EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA” incoado por MARCIAL MARTINEZ GILON, titular de la C. de C. No. 16.580.612 contra DANIEL DAZA. Con C. de C. No. 1.088.946.139.

SEGUNDO DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación de la «EJECUCIÓN» que se adelanta en el proceso “2022-00050-00-EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA”.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención de los honorarios devengados por el señor DANIEL DAZA, en calidad de concejal activo del Municipio del Rosario Nariño,

COMUNÍQUESE la anterior decisión al señor Presidente del concejo Municipal de Rosario Nariño, para que cancele la medida contenida en oficio 0954 de 28 de septiembre de 2022, enviado vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo solicitaron las partes y acordaron en el contrato de transacción que dio pie a esta terminación.

QUINTO: ORDENAR que, en firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, ARCHIVESE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

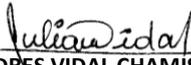
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **092** de hoy **14** de diciembre de 2022.


JULIAN-ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario